

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Distribución y venta de ejemplares  
No. 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

NÚM. 588

JUEVES. 2 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7657,

## SUMARIO

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Nombrando Embajador Excmo. y Plenipotenciario. cert. E. el General Carmona de la República portuguesa. D. Nicolás Franco Bahamon. —Página 7658.

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Organizando durante el segundo semestre del año 1938 la ampliación de la jornada legal de trabajo en los talleres subterráneos de las minas de Huelva hasta el límite de ocho horas. —Página 7658.

### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Organizando la separación del personal de la Guardia de Seguridad Pública. D. Antonio Lobato. —Pág. 7658.

Organizando la separación del personal de la Guardia de Seguridad Pública. D. Rodríguez García, concediéndole ingreso en el Escalafón. —Página 7658.

Organizando la separación del servicio y el ingreso en el Escalafón del Guardia de Seguridad Leovigildo Ordoñez. —Página 7658.

Organizando la separación del servicio y el ingreso en el Escalafón del Guardia de Seguridad Leovigildo Ordoñez. —Página 7658.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría del Ejército. Nombrando Artificieros provisionales. D. Demetrio Gutiérrez y otro. —Página 7659.

### Ascensos

Orden concediendo ascenso al empleo superior por méritos de Guerra al Sargento D. Teodomiro Reoyo García y otro. —Página 7659.

### Destinos

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Adolfo Velayos y otros. —Página 7659.

Otra *id.* *id.* a D. José Carvajal Arrieta y otros. —Páginas 7659 y 7660.

Otra *id.* a los de Caballería D. Antolín Fernández Barredo y otros. —Página 7660.

Otra *id.* *id.* a D. Joaquín Porres Iriarte y otros. —Página 7660.

Otra *id.* a los de Artillería D. Miguel Quesada y otros. —Páginas 7660 y 7661.

Otra *id.* a los Coroneles de Intendencia D. Alberto Pérez Cabello y otros. —Páginas 7661 y 7662.

Otra *id.* a Eventualidades de la Sexta Región Militar el Farmacéutico D. Ramón Bofill Pascual. —Página 7662.

Otra asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Salvador Solórzano Cuesta y otros. —Páginas 7662 y 7663.

Otra destinando al Comandante de Infantería don Ignacio Jiménez Martín. —Página 7663.

### Distintivos

Orden concediendo los distintivos que indica a D. José Álvarez Entrana y otros. —Página 7663.

Maestros herradores provisionales

Orden nombrando Maestros herradores provisionales a D. Diego Ortega Muñoz y otros. —Página 7664.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO Antigüedad

Orden disponiendo la inclusión en la

escala de Complemento de S. M. como Alférez Médico de D. José María Rodríguez y otro. —Página 7664.

### Destinos

Orden destinando al Servicio de Automicilismo del Ejército al Teniente de Complemento de Ingenieros D. Manuel París Contreras. —Página 7664.

### SUSECRETARIA DE MARINA

#### Nombramiento

Orden nombrando taquimecanógrafa del Ministerio de Marina a la señorita María Ferrá Figuerola, con carácter provisional. —Página 7664.

#### Concesión de Cruces

Orden concediendo la Cruz de tercera clase, del Mérito Naval, a don Manuel Grosso Portillo. —Pág. 7664.

Otra *id.* *id.* a don Pascual Cervera y Júcar. —Página 7664.

#### Reserva Naval Movilizada

Orden pasando a prestar servicio en la Movilizada al Oficial segundo de la Reserva Naval, don Antonio Ortiz. —Página 7664.

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

#### Instrucción

Orden convocando un curso para la provisión de ciento cincuenta plazas de Tenientes auxiliares provisionales de Estado Maur. —Páginas 7664 y 7665.

### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso de impugnación de honorarios promovido por don Horacio Jiménez Ojeda contra el Registrador de la Propiedad de Posadas. —Páginas 7665 a 7668.

### ANUNCIOS OFICIALES

### ANUNCIOS PARTICULARES

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Excelencia el General Carmona, Presidente de la República Portuguesa, a D. Nicolás Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Asuntos Exteriores,

*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

**MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL**

**ORDEN**

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de primer de junio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas, situadas en la provincia de Huelva, pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas, durante el segundo semestre del corriente año, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Santander, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**PEDRO GONZALEZ BUENO**

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía de Trabajo.

**MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO**

**ORDENES**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia de Seguridad de la plantilla de Badajoz, José Asensio Lobato, para esclarecer su conducta y actuación en relación con el Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe de la misma, acuerdo confirmar la separación que fué decretada contra el encartado, por hallarse incurse en el caso tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Las Palmas, Miguel Birlanga Pertusa; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio, y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, he acordado confirmar la separación decretada contra el encartado el 31 de diciembre de 1936 (B. O. número 75).

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad, perteneciente a la 35 Compañía de Asalto de Gijón, José Suárez Gómez, para depurar su actuación y conducta durante su permanencia en campo enemigo, en cuyo expediente se ha probado suficientemente su comportamiento antipatriótico y en sentido contrario al Glorioso Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo la separación del referido Guardia del Cuerpo a que pertenece y

su baja en el Escalafón correspondiente, por hallarse incurse en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936. Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia de Seguridad, perteneciente a la Sección de S. Locales, de la plantilla de Cádiz, don José Rodríguez García; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, he acordado que sin efecto la separación que fué decretada contra el encartado el 25 de noviembre del 1936 (B. O. Oficial núm. 41), concediéndole el reintegro en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que tenía a su separación, disponiendo no se le perciba el derecho al percibo de ninguna cantidad alguna por el tiempo que ha durado dicha separación.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad, perteneciente a la 35 Compañía de Asalto de Gijón, Leovigildo Ordóñez Moris, para depurar su actuación y conducta durante su permanencia en campo enemigo, en cuyo expediente resulta suficientemente probado su comportamiento antipatriótico y en sentido contrario al Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo la separación del referido Guardia del Cuerpo a que pertenece y su baja en el Escalafón, por hallarse incurse en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Subsecretaría del Ejército

### Artificieros provisionales

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Artificieros provisionales y se les destina al Parque de Artillería de La Coruña a los individuos de tropa don Demetrio Gutiérrez García y don Isaías Colino Real, los cuales, mientras presten sus servicios percibirán el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Ascensos

Con fecha 26 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder el ascenso al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, al personal que a continuación se relaciona:

Sargento del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, don Teodomiro Reoyo García, con antigüedad de 22 de marzo de 1938.

Sargento del Batallón Montaña Arapiles núm. 7, don Gerardo Hernandez Rovira, con antigüedad de 6 de abril de 1938.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Coronel don Adolfo Velayos Vazquez, al Centro de Movilización y Reserva de Lugo núm. 15.

Comandante don Manuel Rubio Moscoso, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Ejército del Sur.

Idem habilitado don Luis Alan Velasco, del Ejército del Norte al 10 Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Capitán don Andrés San Ger-

mán Ocaña, de la 152 División, para el mando del Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem don José Sánchez Messguer, del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, al de Tiradores de Ifni núm. 292.

Idem don Manuel López López, del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, al sexto Batallón del de Toledo núm. 26.

Idem don Idefonso Blanco Hernandez, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a la División Mixta "Flechas".

Teniente provisional don Juan Fernández Peralta, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5.

Idem idem don Emilio Lázaro Trapero, del Ejército del Sur, al idem.

Idem idem don Leopoldo López Sánchez, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, al 10 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem idem don José Jiménez González, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al quinto Batallón del de San Marcial número 22.

Alférez provisional don Ramón Rodríguez Ramos, de la División número 52, al Batallón núm. 141.

Idem idem don Alberto Alvarez de Sotomayor y Morales, de la idem, al Batallón núm. 54.

Idem idem don Manuel Salazar Padilla, de la idem, a la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia.

Idem idem don Rafael Alvarez Fernández, de la idem, al idem.

Idem idem don Manuel Castro Fernández, de la 13 División, al Primer Batallón del de Ametralladoras núm. 7.

Idem idem don Francisco Bueno Botello, de la idem, al octavo Batallón del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20.

Idem idem don Remigio González Medridano, de la Quinta División, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín número 25.

Idem idem don Juan López Pórreres, a la tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Asturias.

Idem idem don José Serret López, de las Fuerzas Militares de Marruecos, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Idem idem don Antonio Monjo Vidal, del Ejército del Norte, al noveno Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Alférez don Melquiades Rico Aguiar, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don José Carvajal Arrieta, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Batallón 104.

Idem don Rafael Moreno Garrido, de Tiradores de Ifni, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem retirado don Ciro Torres Ortega, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al Ejército del Sur.

Idem idem don Delio Flandes Vázquez, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, al de Mérida núm. 35, en comisión.

Comandante don Emilio Quintela Vázquez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a la 83 División, en comisión.

Capitán don Fernando Amores Navarro, de la 72 División, al segundo Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem don Conrado Allas Herrans, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, al de San Marcial núm. 22.

Teniente provisional don Eduardo Tomás Montero, de Subinstructor de la Academia de Granada, a la 81 División.

Idem idem don Leopoldo Torroba Rodríguez, de la 73 División, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Idem de Complemento don Camilo Hurtado de Amézaga, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, a La Legión.

Alférez provisional don Evaristo Gómez González, de Subinstructor de la Academia de San Roque, a la Primera División.

Idem idem don Angel Avellaná Sánchez de León, de idem, a la Cuarta División de Navarra.

Idem idem don Antonio Andrino Valencia, de la idem, a la 12 División.

Idem idem don Manuel Valle García, de idem, a la 12 División.

Idem idem don Francisco Santa Cruz Homeral, del idem, al Ejército del Sur.

Idem idem don Francisco Sánchez Duran, de idem, al Ejército del Sur.

Idem idem don Jenaro Pou Bustos, de Subinstructor de la Academia de Riffien, a la 12 División.

Idem idem don José Navarro Reverter y de Lamas, de idem, a la 12 División.

Idem idem don Eduardo Peiro Delgado, de idem, a la 12 División.

Idem idem don Santiago Ruiz Muñoz, de idem, a la 12 División.

Idem idem don Herminio Ledesma Barbero, de idem, al Ejército del Sur.

Idem idem don José Pérez Gutiérrez, del idem, al Ejército del Sur.

Idem idem don José María Jiménez Acedo, de idem, al Regimiento de Infantería Argel número 27.

Idem idem don Juan González López, de Subinstructor de la Academia de Granada, al Ejército del Sur.

Idem idem don Manuel Hidalgo Nieto, de idem, al Ejército del Sur.

Idem idem don Ricardo Medina Ramírez, de idem, a la Primera División.

Idem idem don Alberto Delenze Sanz, de idem, a la Primera División.

Idem idem don José Ramírez Blanco, de idem, a la Primera División.

Idem idem don Luis Vallejo Alvarez, de idem, a la Tercera División.

Idem idem don Agustín Hernández Hernández, de idem, a la Tercera División.

Idem idem don Isaac Montero Herranz, de idem, a la Cuarta División de Navarra.

Idem idem don José del Toro Pérez, de idem, a la 55 División.

Idem idem don Luis Escribano Tejedor, de idem, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Pedro Montes de Oca Gil, a la 105 División.

Idem idem don Ramiro Alvarez Morla, del Batallón de Guarnición 329, a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar.

Idem idem don Manuel Gemar Sánchez, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, en comisión.

Idem idem don Pedro Atanasio Muñiz, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, a la Cuarta División, en comisión.

Idem idem don Ramón Martínez Eguiluz, de la Cuarta División Navarra, a un Tercio de Requetés de la 11 División.

Idem idem don Antonio Quintana Escobar, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem idem don José Rubio Moscoso, del idem, a idem.

Idem idem don Ovidio García González, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, a Batallón de Guarnición de la Octava Región Militar.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Comandante don Antolín Fernández Barredo, del Ejército del Norte, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar.

Idem retirado don Eugenio Labrador Luna, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, al Centro de Movilización y Reserva número 13.

Capitán don Nicolás Ferrer Romero, de la División 13, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Teniente, retirado, don Francisco Escribano Vega, del Batallón de Trabajadores núm. 2, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Alférez de Complemento D, Juan del Río del Río, sólo apto para servicios burocráticos, del Servicio de Automovilismo del Ejército, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Naciona-

les, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Comandante don Joaquín Poyriarte, de la División núm. 83, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, de la 12 División.

Idem retirado don Salvador Arín Gómez, del Batallón de Trabajadores núm. 129, al idem número 132.

Capitán don Juan Zaro Fraguas, al Regimiento de Cazadores Española núm. 5.

Idem don Juan Hernández de Quiroga, a la Reserva de Transportes a lomo de la División de Caballería.

Idem don José Ruiz Malasena, ascendido en el Regimiento de Cazadores Española número 1, a disposición del Excmo Sr. General Jefe de la 15 División.

Idem idem don José Espiga Malasena, ascendido, a idem de idem.

Idem de Complemento don Carlos García Germán, de la Sexta Región Militar, a idem del idem, en comisión.

Teniente retirado don Francisco Salazar Narbona, del Ejército del Sur, al Batallón de Trabajadores núm. 111.

Idem idem don Angel Custodio Gómez, del mismo Ejército, al Batallón de Trabajadores núm. 99.

Idem idem don Carlos Torralba, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al idem idem número 25.

Idem de Complemento don Jaime Gómez Lalane, de la Sexta Región Militar, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 15 División.

Idem provisional don Emilio Pérez-Santana García-Diego, del Regimiento de Carros de Combate número 2, a La Legión.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan a los oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Capitán don Miguel Quesada Muñoz, del 16 Regimiento Ligero, pasa a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Capitán de Complemento don

Julio Aparicio del Real, ascendido del Tercer Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Antonio Vidalobos Ventura, ascendido, del 4.º Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Mariano Fernández de Mesa y León, ascendido, del Primer Regimiento Pesado, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Francisco J. de Terry del Cubillo, idem del Tercer Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Valeriano Morales Vera, idem del idem idem, pasa al Ejército del Sur.

Idem de idem don Mateo Maqueda Zambrano, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem idem don José Martínez Darve, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Marcos Montero Franco, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Manuel Maestre Salinas, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Juan Balcells Auler, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don José de Fano Fernández, idem del Segundo Regimiento de Costa, al 16 Regimiento Ligero.

Idem de idem don José María Lacave Escalera, ascendido, al 16 Regimiento Ligero.

Idem de idem don Amado Díaz Lopez, ascendido, pasa a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar.

Teniente retirado don Bernabé Ramírez Serrano, del Ejército del Sur, al Batallón de Trabajadores núm. 111.

Idem idem don Francisco Sanmillán, de la Sexta Región Militar, a la 74 División.

Teniente provisional don Eduardo Pérez Bajo, ascendido, del 13 Regimiento Ligero, al 14 Regimiento Ligero, para la 150 División.

Teniente de Complemento don Antonio González Posada y González, procedente de la Octava Región, al 14 Regimiento Ligero, para la 150 División.

Teniente de Complemento don José Valero Massot, de la Cuarta División, pasa a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, para un Batallón de Orden Público.

Idem de idem don Rafael López

de Valls, ascendido, del 14 Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Gregorio Llovera Vicens, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Cayetano Morales del Tejo, idem, del Primer Regimiento de Costa, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Ramón Morcillo Castro, ascendido, del Cuarto Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Emilio Nadal Simó, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Ramiro Olmedo López, idem, del Cuarto Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Alfonso Palmer Moner, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Pedro Pereira Vilariño, idem, del 14 Regimiento Ligero, al Primer Regimiento Pesado.

Idem de idem don Alfredo Penay de Camus, de la Sexta Región Militar, al Primer Regimiento Pesado.

Idem de idem don Fernando López Garrido, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 83 División.

Idem de idem don Baldomero López Ortega, idem, del Cuarto Regimiento Ligero, a la 83 División.

Idem de idem don Luis Pomar Miró, ascendido, del Primer Grupo Mixto, al 14 Regimiento Ligero.

Idem de idem don Luis Alfonso Pardo, ascendido, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, a la Quinta División.

Idem de idem don Blas Benito Bayón, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Manuel Cantero Cardaldas, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Manuel Casanovas Gómez, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Guillermo Crespi Nioll, idem, de la idem idem, a la Cuarta División.

Idem de idem don José Duran Rodríguez, idem, de la idem idem, a la Cuarta División.

Idem de idem don Francisco Fernández Heredia, idem, de la idem idem, al 12 Regimiento Ligero, para la 83 División.

Idem de idem don Francisco Giralde Torres, idem, de la idem idem, al 15 Regimiento Ligero, para la 81 División.

Idem de idem don Joaquín Giraldez Iribarren, idem, de la idem idem, al Ejército del Norte.

Idem de idem don Carlos González Martínez, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 13 División.

Idem de idem don Joaquín Gual Truyols, ascendido, del Primer Grupo Mixto, al 14 Regimiento Ligero, para la 15 División.

Idem de idem don Luis Herrero Muñoz, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 52 División.

Idem de idem don Francisco López Carrigosa, idem, del idem idem, a la 82 División.

Idem de idem don José Aramburu Martínez, idem, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, a la misma.

Idem de idem don Carlos Drake Suárez, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Narciso Fort Ramis, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Pedro Ruiz de la Fuente, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Luis González Díaz, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Carlos Aranaz Suárez, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Manuel Barral Barbeito, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Enrique Casas Pasarín, ascendido, del 15 Regimiento Ligero, a la 108 División.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, pasan destinados el Coronel don Alberto Pérez Cabello, de Jefe de los Servicios de Intendencia de la Segunda Región, a Jefe de los Servicios del Cuerpo en el Ejército del Sur; el Coronel habilitado don Lorenzo Trujillo Gutiérrez, de Director del Parque de Intendencia de Sevilla, a Jefe de la Intendencia de la Segunda Región Militar, y se confirma en el cargo de Intendente Militar de la Sexta Región, al Coronel habilitado, retirado, don Lamberto Martínez Díez.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Sub-

secretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El Farmacéutico tercero, asimilado, don Ramón Bofill Pascual, del Cuerpo de Ejército de Castilla, pasa destinado a Eventualidades de la Sexta Región Militar.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel don Salvador Solórzano Cuesta, de los Campos de Concentración, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Capitán retirado don Carlos de la Cruz Forcén, de la Auditoría de Ocupación del Ejército del Norte, a disposición del Excmo. Sr. General Presidente del Alto Tribunal de Justicia.

Idem idem habilitado, don Manuel Franco Fernández, del Regimiento de Infantería Mérida número 35, a la Auditoría de Ocupación del Ejército del Norte.

Capitán don Alfredo Velasco Vitini, ascendido, al Ejército del Sur.

Teniente de Complemento don Eusebio Falcó Dolado, del Regimiento de Infantería Argel número 27, al Batallón de Trabajadores número 10.

Idem retirado, don Pedro Gracia Mene, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, al Batallón de Trabajadores número 22.

Teniente don Luis Rincón González, del ídem, al Batallón de Trabajadores número 24.

Idem don Antonio Clavero Castillo, a la Caja Recluta núm. 18, en comisión.

Idem provisional, don Antonio García Martínez, de Subinstructor de la Academia de Avila, a la Legión.

Teniente don Tomás Feijoo Arévalo, del Regimiento de Infantería Argel número 27, a la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, en comisión.

Idem de Complemento don José María Espinosa Liñán, del Regi-

miento de Infantería Granada número 6, a la ídem, en ídem.

Idem provisional don Atanasio López Pérez, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al Segundo Batallón del Regimiento San Marcial núm. 22, en comisión.

Idem idem don Germán Otero Saavedra, al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Miguel Clavijo Monturey, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, al Séptimo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, en comisión.

Idem idem don Quiterio Pérez del Valle, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al 11 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, en comisión.

Idem idem don Cesáreo Sanz Orrio, de la División Mixta "Flechas", al ídem, en ídem.

Idem de Complemento don Carlos Villarino Calvo, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, al Décimo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en comisión.

Teniente don Andrés Ortiz Aunsar, del Batallón 109, a la 15 División, en comisión.

Alférez don Alejandro García Jalón de Ribas, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Idem don Manuel Pérez Moliner, del Ejército del Sur, al Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem don Santiago Soler Rivas, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, al Batallón de Trabajadores núm. 26.

Idem don Macario Cabanes de Blas, del Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 23, en comisión.

Idem provisional don Silvano Bacierno Benito, del Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 23, en comisión.

Idem idem don Diego Baza León, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al ídem, en ídem.

Idem idem don Leopoldo Diaz

Noriega, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al Batallón del de Montaña núm. 8, en comisión.

Idem de Complemento Santiago Fernández Arévalo, del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 22, en comisión.

Idem provisional don Rodríguez Arias, del Tercio Nuestra Señora del Camino San Miguel.

Idem idem don Luciano Santamaría, de la F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba, al Batallón Gallego de la 12 División, en comisión.

Idem idem don Manuel Ruiz, del Tercio de San Juan, al ídem, en ídem.

Idem idem don Chamorro, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, al ídem, en ídem.

Idem idem don Antonio León, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Galicia, al ídem, en ídem.

Idem idem don Rogelio Zapater, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, al ídem, en ídem.

Idem idem don Inocencio Bernárdez, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, al ídem, en ídem.

Alférez don Demetrio Alvarez, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, al ídem, en ídem.

Idem de Complemento don Manuel Menéndez Alvarez, al ídem, en ídem.

Idem provisional don Moreno Olmedo, del Batallón de Carros de Combate, al ídem, en comisión.

Idem idem don José Verdaguer, a la ídem, en ídem.

Idem idem don Filomeno Moreno, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 1, a la 15 División, en comisión.

Idem idem don Joaquín López, a ídem, en ídem.

Idem idem don Diego Utor, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 2, a ídem, en ídem.

Alférez don Domingo Martín, del Batallón de Cazadores de Melilla, núm. 3, a ídem, en ídem.

Idem de Complemento don Jiméñez, ascendido

# D i s t i n t i v o s

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 6 del mes actual (B. O. núm. 563), se conceden los distintivos de permanencia en Cuerpos de África y barra, de adición a los mismos a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

CUERPOS	EMPLIDOS	N O M B R E S	Distintivo que se le concede
Primer Tercio de la Legión.	Comandante	D. José Álvarez Entrena	Tres barras rojas.
Servicio de Intervención de la Zona de Protectorado.	Comandante	D. Francisco Trujillo Machabón	Cuatro barras rojas.
Idem idem idem idem	Capitán	D. Silverio Nos López	Una barra roja y permuta de ésta y otras cuatro rojas que posee por una barra dorada.
Primer Tercio de la Legión.	Capitán	D. Julián Gallego Porro	Una barra dorada y tres rojas.
Inspección de Fuerzas Jalfianas.	Capitán	D. Luis Cano Poral	Una barra dorada.
Primer Tercio de la Legión.	Capitán	D. Antonio Maciá Serrano.	Distintivo de la Legión y una barra roja.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1.	Teniente	D. Ricardo Crespo Malbuenda	Distintivo de las Mehal-las.
Regulares de Larache núm. 4	Teniente	D. Juan Parra Parrado	Distintivo de Regulares de Infantería.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1.	Teniente	D. Rafael García Sanjosé	Distintivo de las Mehal-las.
Segundo Tercio de la Legión.	Teniente	D. Ramón Sanamaria y Ortiz de Lejazu	Distintivo de la Legión y una barra roja.
Idem idem idem idem	Alférez	D. Salvador Arrafat Iñáñez	Distintivo de la Legión y una barra roja.
Idem idem idem idem	Alférez	D. Miguel Escribano Escribano	Distintivo de la Legión y una barra roja.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1.	Alférez	D. Juan Díaz Moreno	Distintivo de las Mehal-las.
Regulares de Meilla núm. 2.	Alférez	D. Rafael Valdés Gaica	Distintivo de Regulares de Infantería y una barra dorada.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1.	Alférez	D. Francisco Martínez Penalver	Distintivo de Mehal-las.

Burgos, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal = El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

de Infantería Aragón núm. 17, a idem.  
 idem don Adrián García, ascendido, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 23, a idem.  
 idem provisional don Nicolás Morante, del Batallón de Regulares Ceriñola núm. 6, a idem en comisión.  
 idem don Juan José González Fernández, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, a idem.  
 idem de Complemento don Fernando González Villarino Barascendido, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a idem.  
 idem don Francisco Gutiérrez del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al idem, en comisión.  
 idem provisional don Pedro Itard Muñoz, del Regimiento de Infantería Mérida número 35, a idem en idem.  
 idem don Roberto Mayo Salvador, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, a idem, en idem.  
 idem don Felipe Sasafranca Soler, a la Tercera Bandera de la Legión.  
 idem don Santiago Echarri Zampreabe, a la Mehal-la Jalfiana de Gomara núm. 4.  
 idem don Manuel López Marcis, a idem.  
 idem don Constantino Tardío, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, a la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, en comisión.  
 idem don José Sito Aldea, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, a idem, en idem.  
 idem don Manuel Plaza del Batallón de Cazadores de África núm. 7, al 104 Batallón, Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.  
 idem destinado a disposición del Sr. General Jefe del Cuartel de Ejército de Castilla, el Comandante don Ignacio Jiménez Burgos, 1 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Maestros herradores provisionales**

Aprobados en los cursillos convocados por Orden de 11 de septiembre último (B. O. núm. 329) los aspirantes que a continuación se relacionan, quedan nombrados Maestros Herradores provisionales y destinados a donde se expresa:

Soldado don Diego Ortega Muleros, del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, al mismo.

Idem, don Fernando Franco Villafaina, del de Infantería Lepanto núm. 5, al mismo.

Idem, don Juan Iglesias Quemada, del de Farnesio, Décimo de Caballería, al mismo.

Idem, don Manuel Peña Roco, del Segundo Grupo de Zapadores de Marruecos, a la Bandera de Valencia de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Oficialidad de Complemento**

*Antigüedad*

Comprobado que don José María Rodríguez Soto, por R. O. de 27 de octubre de 1922 (D. O. número 243), fué nombrado Médico Auxiliar, en virtud del artículo 47 de la R. O. C. de 27 de diciembre de 1917 (C. L. núm. 489), se dispone su inclusión en la escala de Complemento de Sanidad Militar, como Alférez Médico, con antigüedad de esta fecha, y pasa a formar parte del Cuadro Eventual de la Séptima Región Militar.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

*Destinos*

Pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército el Teniente de Complemento de Ingenieros don Manuel París Contreiras, del Batallón de Arapiles número 7.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Subsecretaría de Marina**

**Concesión de Cruces**

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder a don Manuel Grosso Portillo, la Cruz de Tercera Clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por los servicios prestados a la Marina y méritos contraídos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente de Buques Incautados.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder al Capitán de Corbeta don Pascual Cervera y Jácome, la Cruz de Tercera Clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por los servicios prestados a la Marina y méritos contraídos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Director del Tráfico Marítimo.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Nombramiento**

A propuesta del Excmo. Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, se asimila la taquimecanógrafa del Ministerio de Marina con destino en aquella Jefatura, con carácter provisional y mientras dura la actual campaña, a la señorita María Ferrá Figuerola.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Reserva Naval Movilizada**

Se dispone pase a prestar sus servicios en la Movilizada, el Oficial segundo de la Reserva Naval don Antonio Ortiz Alonso, pasando destinado a la Ayudantía de Marina de Camariñas.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Comandas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., y convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancia, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozará mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en el curso de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pertinentes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada es



escrito, que, para mayor rapidez, permitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se ce-para comenzar el 1.º del mes de ju-para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—  
El Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

\* \* \*

*Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor*

- Apellidos:
- Nombre:
- Edad:
- Título que posee:
- Declaración jurada de poseerlo:
- Solicita:
- Situación militar actual:
- Cuerpo o Unidad en que sirve:
- Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
- Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:
- Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
- Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testificar estos servicios:
- Idiomas que habla:
- Idiomas que traduce:
- ¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?  
¿Conduce automóviles?

Fecha:

Firma del interesado:

Sr: Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—  
Valladolid.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Servicio Nacional de los Registros y del Notariado**

Excmo. Sr. En el recurso de impugnación de honorarios, promovido por don Horacio Jiménez Ojeda, contra el Registrador de la Propiedad de Posadas.

Resultando: Que don Horacio Jiménez Ojeda, en representación de don Rafael González Castilla, su esposa doña Francisca García Revuelta y la de sus hijos don Gaspar y don Rafael González García, elevó escrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, con fecha 22 de junio de 1936, manifestando que por escritura pública otorgada en Almodóvar del Río, el día 25 de enero de 1936, ante el Notario de Posadas, don Feliciano Martín Pérez, los cónyuges don Rafael González Castilla y doña Francisca García Revuelta, donaron a sus hijos don Gaspar y don Rafael González García, con las condiciones que en la escritura se hicieron constar, bienes de la privativa pertenencia de los donantes, y otros, que son los más, de naturaleza ganancial, situados todos en el casco y terreno de Almodóvar del Río, término hipotecario de Posadas, según se justifica con la primera copia de la escritura que se acompaña, inscribiéndose los bienes raíces de naturaleza ganancial a nombre de los donatarios y previamente a favor de ambos cónyuges donantes por mitades iguales indivisas como trámite previo para que cada uno de ellos pudiera disponer de sus mitades, por título de donación con carácter de revocabilidad, según se dice en la nota puesta al pie del título, por el Registrador de la Propiedad de Posadas; que ante el caso inaudito e insólito de haber

sido inscritos los bienes gananciales a nombre de los cónyuges donantes por mitad y proindiviso como trámite previo para hacerlo después a favor de los donatarios y de haber hecho esta misma operación incluso con la finca relacionada con el número 58 de las descritas en el documento y formada por agrupación de otras dos descritas a continuación con las letras A y B, de la privativa pertenencia de la donante doña Francisca García, y estimando el recurrente ser una anomalía jurídica tales inscripciones previas, solicitaron del Sr. Registrador explicación detallada de las operaciones practicadas, que les fué enviada por aquel funcionario en una cuartilla, explicación que juzgaron deficiente y en la que se distribuye el importe de los honorarios devengados por los distintos conceptos, entre cuyos mandos figuran las partidas primera y segunda por inscripciones previas a favor de los cónyuges don Rafael González y doña Francisca García, con un total de pesetas 1.288,39, cantidad que los donatarios manifestaron al Sr. Registrador no estaban dispuestos a abonar, y consecuentes con ese proceder, aprobado por los cónyuges donantes, y ante la consideración de que su actitud pudiera interpretarse como una dilación para no pagar, y sin esperar a que el Registrador entablase la vía de apremio, elevaron escrito de impugnación de los honorarios marginados, al amparo del párrafo cuarto del artículo 482 del Reglamento Hipotecario vigente, en relación con la regla quinta del Arancel, para que por la Dirección general de los Registros se regulen y declaren los honorarios que han de ser percibidos por el Sr. Registrador de la Propiedad de Posadas por las inscripciones practicadas en virtud de la escritura referida; que tampoco creen deben abonar los honorarios que se hayan devengado por la inscripción previa de la finca descrita en dicha escritura con el número 58 del patrimonio parafernado de la donante, y cuyo importe se supone estará embebido en las cantidades antes citadas; que funda su impugnación de honorarios en lo referente a las inscripciones previas en que los bienes gananciales se inscriben en el Registro de la Propiedad, indistintamente, a nombre del marido o de la mujer, párrafo primero del artículo 1.401 del Có-

digo Civil, y que aun cuando en este precepto se habla también de que pueden ser inscritos a nombre de la comunidad, en nuestro Derecho no existe, propiamente hablando, inscripciones a nombre de la sociedad conyugal independiente de los cónyuges que la forman, como declaró la Dirección general de los Registros y del Notariado, por resolución de 17 de junio de 1931, por lo cual resulta supérfluo el inscribir a nombre de los cónyuges donantes unos bienes que ya lo estaban anteriormente a nombre del marido, como representante legal de la sociedad de gananciales y cuyo poder de disposición en potencia y en acto es atribuible a ambos cónyuges conjuntamente, a los efectos de la escritura que motiva este recurso, razón suficiente material y formal para inscribirlos directamente a nombre de los donatarios con todas las limitaciones y condiciones con que dicha donación se efectuó, en méritos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.401 del Código Civil en relación con el número primero del artículo segundo y artículos 9 y 20 de la Ley Hipotecaria, así como el 61 de su Reglamento; que de aceptar el criterio del Registrador, la sociedad conyugal se disolvería sin haberse dado ninguno de los hechos jurídicos que motivan su determinación, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil; que la licitud de las inscripciones previas de los bienes gananciales donados por los cónyuges y efectuadas por el Sr. Registrador no obsta a que puedan ser impugnados los honorarios devengados por las mismas, finalidad de este recurso, a reserva de cualquier otro que las Leyes concedan para pedir la rectificación de dichas inscripciones, como ya se declaró por la Dirección general de los Registros en la resolución de 17 de junio de 1931, por lo que suplica, previos los justificantes de haber consignado previamente en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Posadas, de la suma de 3.904,35 pesetas, que representan los honorarios marginales, y habida cuenta de que los interesados no han podido recabar, ni lograr de dicho funcionario el que les facilitare los antecedentes necesarios con arreglo a derecho para comprobar la exactitud de los honorarios devengados y con independencia de los correspondientes a las inscripciones previas, se

declare cuáles han de ser tales honorarios y desde luego no ser procedentes los devengados por las inscripciones de los bienes gananciales hechas a nombre de los donantes como trámite previo para que cada uno de ellos pueda disponer de sus citadas mitades (iguales e indivisas) por título de donación con carácter de revocabilidad; como asimismo ser impertinente los relativos a la inscripción también previa de la finca descrita con el número 58 en la escritura pública de donación del patrimonio parafernial de la donante y que junto importan tales inscripciones previas la suma de 1.288,39 pesetas.

Resultando: Que remitidos el anterior escrito y demás documentos al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, a los efectos del oportuno informe, previo del Registrador de la Propiedad de Posadas, éste manifestó que la base principal de este recurso consiste en determinar si las fincas adquiridas en calidad de gananciales, deben o no inscribirse a favor de los cónyuges, como trámite previo para que ambos puedan donarlas después a sus hijos comunes, con las cláusulas de retroacción de las donaciones, no a favor de la sociedad de gananciales, sino a favor de cada uno de los cónyuges donantes, separadamente el uno del otro, con independencia absoluta entre ellos y no sólo mientras vivan, sino después de fallecer un cónyuge y disuelta la sociedad de gananciales, con las limitaciones en el dominio que les impusieron los donantes, y con la cláusula de revocabilidad para el caso de incumplimiento, no sólo durante el tiempo que dure la sociedad conyugal, sino mucho después, hasta que fallezca el último de los cónyuges; que los dos pueden disponer por actos intervivos como dueños plenos y absolutos de las fincas gananciales, cada uno de su mitad, para donarlas a sus hijos comunes, como claramente dice el artículo 1.046 del citado Código, que las donaciones hechas por ambos cónyuges a sus hijos comunes se colacionarán por mitad en la herencia de cada uno de ellos y la Dirección general de los Registros, en resolución de 5 de octubre de 1924, dice que el "circulo de las donaciones otorgables por ambos cónyuges, con cargo a los bienes gananciales, se extien-

de a supuestos de indefinida variedad, lo que es tanto como afirmar que los cónyuges pueden donar a sus hijos los bienes gananciales en la forma que tengan por conveniente; que el Código Civil dispone en su artículo 1.056 que los padres pueden hacer, en vida, partición de sus bienes por actos intervivos, designando la finca que cada hijo ha de recibir, teniéndose que pasar por dicha partición mientras no perjudique los derechos legítimos de los herederos; que no puede haber inconveniente para que los hijos entren en el goce de las fincas donadas antes de morir los padres, por no haber precepto legal que lo prohíba, y quien puede lo más puede lo menos, como declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de marzo de 1903; que con la donación que hacen los cónyuges no se enriquece ninguno de ellos, ni entra en su patrimonio bien alguno, todo lo contrario, salen de su patrimonio para entrar en el de los donatarios y por partes iguales, existiendo por ello la más segura equidad en la donación; que la donación que hacen los cónyuges a favor de sus hijos comunes no implica la liquidación de la sociedad legal de gananciales, que es cosa muy distinta a la de disponer de los bienes de la misma en vida de ambos cónyuges, puesto que aquella sólo puede ser liquidada por su disolución conforme a los artículos 1.411 y 1.430 del Código Civil; que el artículo 1.413 del mismo Código autoriza al marido para enajenar todos los bienes de la sociedad de gananciales y que el desprendimiento de sus bienes, en vida, pueden hacer siempre ambos cónyuges, sin que ello suponga la liquidación de la sociedad de gananciales, y por tanto, la donación que hacen los cónyuges a favor de sus hijos comunes, de los bienes; que las fincas de naturaleza mitad y proindivisa, no implica la liquidación de aquella sociedad, sino desprendimiento de sus bienes; que las fincas de naturaleza ganancial donadas por los cónyuges a sus hijos, de por mitad y proindiviso, con ciertas limitaciones en el dominio y cláusulas de revocación y de retrocesión, no a favor de la sociedad de gananciales, sino a la de los donantes, y a falta de ellos, al de sus herederos exige, para que las fincas

puedan retrotraerse, que consten previamente inscritas a favor de las personas que puedan ejercer su derecho, lo que lleva la indispensable previa inscripción a su favor, requisito que exige el párrafo primero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que la cláusula quinta de la escritura dice que los donatarios no podrán vender, gravar, etc., ni ejercitar acto alguno de riguroso dominio por negocios jurídicos intervivos respecto de los bienes que cada uno adquiriera mientras los donantes vivan, a menos que el donante don Rafael autorice cada uno de dichos actos dispositivos si éstos se refieren a bienes privativos del donante, o a los que tienen carácter de gananciales o que la donante doña Francisca preste su beneplácito cuando tales actos dispositivos conciernen a los bienes parafernales donados por dicha señora, y que si tales actos se efectúan después del fallecimiento de alguno de los donantes, la autorización para verificarlos será dada por el que de ellos sobreviva, abstracción hecha de la naturaleza de los bienes de que se trate, no pudiendo cesar los donatarios en la proindivisión de los bienes donados mientras vivan los donantes, dejando a salvo lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 400 del Código Civil; que esas limitaciones sólo las pueden imponer los que tienen plenitud de las facultades dominicales sobre las fincas y no es posible hacerlas constar en el Registro de la Propiedad sin estar previamente inscritas a favor de las personas que en su día puedan ejercitar tales derechos que las inscripciones previas que pueden hacerse en los Registros, son de dos clases, unas que se refieren a personas que tuvieron un derecho sobre la finca y que por su fallecimiento lo perdieron totalmente, en cuyo caso dispone el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, que sólo se hará constar en los asientos las transmisiones efectuadas y no constituyen inscripciones por la sencilla razón de que son derechos muertos, y las otras se refieren a personas que conservan algún derecho vivo sobre las fincas y es indispensable que aquél se inscriba por la exigencia del párrafo primero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y como los derechos que se reservaron los

donantes en el caso del recurso está entre estos últimos, fué necesario inscribirlos en el Registro, necesidad reconocida por la Dirección general de los Registros en distintas resoluciones que se citan, entre ellas las de 6 de marzo y 16 de septiembre de 1901, 30 de junio de 1906, etc.; que el artículo 1.401 del Código Civil, en relación con el número uno del artículo segundo y artículos 9 y 20 de la Ley Hipotecaria y 61 del Reglamento, no autorizan para que los bienes gananciales inscritos a nombre del marido, como representante de aquella sociedad, puedan serlo a nombre de los hijos donatarios, ni con donación lisa y llana, ni mucho menos con las limitaciones que se hicieron constar en la escritura objeto de este recurso; que ninguna relación de analogía guarda al caso que motivó la resolución de la Dirección general de los Registros, fecha 30 de junio y 19 de 1927, puesto que se dictaron para casos de operaciones mortis causa, muy distinto del de donación intervivos; que siendo necesarias las inscripciones previas a favor de los cónyuges, es obligado abonar los honorarios por ellas devengados; que la finca número 58 de las inventariadas en el documento, se formó por agrupación de dos que tenía inscritas a su favor la señora donante, y que era indispensable formar hipotecariamente la nueva finca e inscribirla a su nombre antes de hacerlo al de los donatarios, no siendo exacto el que esa finca se hubiera inscrito a nombre de los dos cónyuges; que por todo lo expuesto procede se declare están bien hechas las inscripciones previas realizadas y que los derechos inscritos devengan los honorarios, cuyo detalle se acompaña en una nota firmada por el Registrador, de la que resulta se percibirían, por inscripciones previas a favor de don Rafael González Castilla 596,88 pesetas, por las hechas a favor de doña Francisca García Revuelta, incluyendo la agrupación previa de la finca número 58; 609,58 pesetas, por inscripciones proindiviso a favor de cada uno de los donatarios don Gaspar y don Rafael González García; 999,99 pesetas de cada uno de ellos, por asientos de presentación, 7,20 pesetas, notas, 13 pesetas y por buscas, a los efectos del artículo 20 de la Ley Hipoteca-

ria con aplicación de los números 18 y 19 del Arancel, 507,80 pesetas, con un total de 3.734,44 pesetas, manifestando el propio Registrador haber marginado en el documento, y por error, pesetas 169,89 de más, que no procede le abonon los interesados.

Resultando que reunidos los anteriores escritos por el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, fueron enviados a esta Jefatura con su informe, en el que estima que las dos cuestiones principales a resolver son las referentes a las inscripciones previas de las fincas de naturaleza ganancial y a la de la agrupación de dos procedentes de bienes parafernales de doña Francisca García; que en cuanto a esta última inscripción hay que considerar que describiéndose en la escritura de donación, las fincas que se agrupan con sus antiguos linderos como figuraban en el Registro y además la general constituida por la agrupación de ambas, se hace necesario, desde el punto de vista hipotecario, anular los anteriores asientos, hacer una nueva inscripción a favor de la donante doña Francisca García Revuelta y después otra segunda a favor de los donatarios, debiendo, por consiguiente, desestimarse la impugnación fundada en este motivo; que las inscripciones previas de los bienes gananciales de la sociedad conyugal formada por los esposos don Rafael González y doña Francisca García las conceptúa innecesarias sean cuales fueren las modalidades de la donación, como las consignadas en las estipulaciones cuarta y quinta de la escritura objeto de esta impugnación de honorarios; que el artículo 1.392 del Código Civil establece que, mediante la sociedad de gananciales, el marido y la mujer hacen suyos, por mitad, al disolverse el matrimonio, los gananciales o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, y el 1.426 determina que el remanente líquido de los bienes gananciales se dividirá por mitad entre el marido y mujer o sus herederos respectivos, y por consiguiente, mientras no llega ese momento de disolver la sociedad de gananciales, forzosamente subsistirá ésta y en su nombre se hizo la donación, por lo que deben extinguirse de la cuenta formada por

Funcionario los honorarios devengados por esas inscripciones.

Vistos los artículos sexto de la Ley Hipotecaria, 474 de su Reglamento y números 3.º, 18 y 19 del vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad y regla 11 del mismo.

Considerando que si bien es facultad que debe reconocerse a los Registradores de la Propiedad, la de verificar en los libros del Registro los asientos y operaciones que sean procedentes, conforme a los derechos consignados en los títulos y al sentido de éstos, así como a las manifestaciones hechas por los interesados, siempre que en este último caso la petición se ajuste a las normas legales establecidas, según declaró este Centro en resolución de 5 de junio de 1918, tal facultad no autoriza al Registrador a efectuar inscripciones que no fueron solicitadas, y que por faltar en el título las adjudicaciones previas no es posible declarar fuesen necesarias por lo que el Registrador de Posadas debió limitarse a calificar y efectuar, en su caso, las inscripciones que del título pudieran derivarse, sin que justifique su proceder la razón que se alega de exigirlo así las cláusulas de retrocesión pactadas en la escritura, que no autorizan, caso de ser legalmente posibles tales asientos, para hacer una división previa de bienes gananciales entre cónyuges, y sin entrar en la validez de las operaciones efectuadas, materia reservada por la Ley a los Tribunales de Justicia, dado el carácter de voluntariedad que tiene la inscripción conforme al artículo sexto de la Ley Hipotecaria, no es posible exigir a los interesados los honorarios por operaciones efectuadas oficiosamente.

Considerando que cuando en el título se constituye una nueva finca por agrupación de dos o más, es necesario distinguir, a los efectos de regular los honorarios, la forma en que se solicita la agrupación y en nombre de quién se pide, y en el título base de este recurso se dona la nueva finca agrupada, haciéndose constar a continuación de su descripción "esta finca, cuya inscripción, con la cabida, linderos y demás características que se han reseñado, se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido formada por agrupación de las dos que a continuación se describen",

con lo que se manifiesta la voluntad de donar la finca ya agrupada y, por lo tanto, la necesidad de que la operación se haga a nombre de la donante, y con derecho al cobro de los honorarios de esa operación previa, como dispone el artículo 474 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, además de los de la posterior donación.

Considerando que, para examinar si en el Registro se encuentran o no inscritas determinadas fincas cuando se solicita su inscripción al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, debe aplicarse el número 18 del Arancel para regular los honorarios devengados por la busca de fincas, siendo innecesaria la busca por persona, por lo que está Jefatura, haciendo uso de la función imperativa que tiene atribuida, ha de declarar indebida la aplicación que el Registrador de la Propiedad de Posadas hizo del número 19 del Arancel.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado ha acordado declarar que los honorarios que corresponden al Registrador de la Propiedad de Posadas, en el caso del presente recurso, son los siguientes: por asiento de presentación, 7,20 pesetas, núm. 1 del Arancel; por notas, 13,40 pesetas, números 6 y 7 del Arancel; por inscripciones en proindivisión, a favor de don Gaspar González, número 3 del Arancel y regla 11 de las generales, 670,22 pesetas; por iguales operaciones y los mismos conceptos, a favor de don Rafael González, 670,22 pesetas; por agrupación de la finca número 58 del título, pesetas 21,25, número 3 del Arancel, y por la busca de las fincas números 1, 11, 14, 29, 54, 57 y 61, 74,74 pesetas, número 18 del Arancel; en total, 1.457,03 pesetas, que es lo que podrá exigir a los interesados en esta impugnación, debiéndose por el Juzgado de Instrucción de Posadas devolver el resto de lo consignado, como requisito previo para este recurso.

Vitoria, 27 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## Anuncios oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Día 2 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,4
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,25

### PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DE HILADOS DE ALGODON PARA COSER

Habiéndose padecido error en la inserción de este anuncio (B. O. número 570, fecha 14 de mayo de 1938), lo transcribimos a continuación debidamente rectificado:

1.ª La cantidad a importar será: 50.000 kilos de hilo de algodón para coser, de las marcas corrientes en España, distribuido de la siguiente manera:

21.600 kilos de algodón hilado torcido, enrollados en carretes de 100 grs.

10.100 kilos de algodón hilado torcido, plegado en tubos, para lavar, y

18.300 kilos de algodón hilado torcido, plegado en ovillos, para zurrir.

2.<sup>a</sup> La importación se efectuará racionadamente, en tres partidas iguales, correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de adjudicación.

3.<sup>a</sup> El adjudicatario se encargará de la distribución de la mercancía que se importe entre los almacenistas, detallistas, industriales y vendedores, indicando a este respecto la forma que emplearía para su más equitativo reparto.

4.<sup>a</sup> En las ofertas se fijará un precio unitario de detall, que ha de ser el mismo para toda la España Nacional, comprendido el necesario margen a los almacenistas, semi-almacelistas y detallistas.

5.<sup>a</sup> El ofertante determinará las cantidades de cada color y número a importar, de manera que se ajusten a las exigencias reales del mercado nacional.

6.<sup>a</sup> Los precios de venta ofrecidos serán fijos C. A. F. puerto español, embalaje y fletes comprendidos. Los seguros serán concertados con Compañía española.

7.<sup>a</sup> Las condiciones de pago deberán indicarse concretamente, especificando, en caso de crédito, la forma de obtención del mismo.

8.<sup>a</sup> Las ofertas vendrán dirigidas al Comité Sindical del Algodón, Gran Vía, 41, 3.º, izquierda, Bilbao, bajo

sobre sellado y lacrado, que será abierto el día 9 de junio, a las once horas, en presencia de la Comisión Ejecutiva y de los demás vocales del Comité que deseen asistir, así como de los postores a quienes interese la asistencia.

9.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el concurso, el beneficiario solicitará las importaciones correspondientes del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, por mediación del Comité Sindical del Algodón.

Bilbao, 10 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.

NOTA.—Si se presentasen nuevos concursantes, deberán adjuntar muestras.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 11 de junio de 1938

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.077.804 pesetas en 2.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	120.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
15 de 2.000 .....	30.000
1.758 de 400 .....	703.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 idem de 400 idem idem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 idem de 400 idem idem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 idem de 854 idem idem, para los del premio segundo .....	1.708
2 idem de 548 idem idem, para los del premio tercero .....	1.096
<b>2.079</b>	<b>1.077.804</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premio el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se pondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.

**'SERVICIO NACIONAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS  
LOTERIAS**

*Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:*

NUMERO	PREMIO <i>Pesetas</i>	LOCALIDAD
42.141	100.000	Córdoba.
10.581	70.000	Palma de Mallorca.
19.989	35.000	Cádiz.
24.209	30.000	Los Barrios.
23.747	1.500	Salamanca.
33.425	1.500	Tolosa.
898	1.500	Huelva.
7.898	1.500	Zaragoza.
11.901	1.500	Melilla.
40.772	1.500	Bilbao.
29.498	1.500	Viso del Alcor.
4.716	1.500	Campillos.
9.119	1.500	Palma de Mallorca.
12.695	1.500	Badajoz.
30.736	1.500	San Sebastián.
37.902	1.500	San Fernando.
34.474	1.500	Logroño.
10.125	1.500	Granada.
32.360	1.500	Melilla.
		Barco de Avila.
		Santiago.
		Lucena.
		Sevilla.
		Sevilla.
		Tolosa.
		Salamanca.
		Cabra.
		Córdoba.
		Reserva.
		Viso del Alcor.
		Orense.
		León.
		Corella.
		Zaragoza.
		San Fernando.
		Santander.
		Sevilla.
		Melilla.

Burgos, 1 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

*Anuncio*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excelentísima Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, al punto noveno del acta de la sesión celebrada el 18 de los corrientes, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso c) del artículo 134 de la vigente Ley Municipal, se hace saber que ha quedado expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Capitular, por plazo de treinta días, la Memoria relacionada con la municipalización con monopolio de la industria del gas, en el término municipal de Cádiz.

Las cifras totales que comprenden de la indicada Memoria, en los diversos aspectos que en la misma se señalan, son las siguientes:

En el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento se limite a expropiar la instalaciones, poniéndolas en las debidas condiciones de funcionamiento, tan sólo tendría que desembolsar la suma global de 350.000 pesetas, de las que 650.000 corresponden al valor intrínseco de la expropiación, y el resto de

300.000 pesetas para mejorar el servicio, dotándolo de los elementos indispensables para su normal puesta en marcha.

Si por el contrario, la Corporación Municipal, haciendo un esfuerzo supremo, quisiera afrontar el interesante aspecto que persigue, en toda su extensión, agenciando los materiales y elementos que pudieran traer consigo una mayor eficacia en este negocio, tendría que desembolsar la suma de 2.150.000 pesetas, de las que 650.000 corresponden al valor de la expropiación, y el 1.500.000 pesetas restantes estaría destinado a la compra de material y elementos.

Lo que se hace pública para general conocimiento, pudiendo los particulares y entidades interesados, oponerse a la municipalización referida y formular las modificaciones que estimen convenientes, dentro del plazo señalado, que comenzará a correr y contarse a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Cádiz, a 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, J. Melina.

**Anuncios particulares**

**COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

Don Francisco Alonso Moya, Abogado del Estado y Vocal Secretario de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Cádiz.

Certifico: Que esta Comisión, en sesión celebrada el día 5 de febrero del corriente año, acordó levantar la intervención de los créditos existentes a favor de don José Barón de Castellá, de Barcelona, por hallarse exento de la responsabilidad a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste, a instancia del interesado y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", extiendo el presente certificado en Cádiz, a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Francisco Alonso.

**TEJIDOS E HILADOS DE ESTAMBRE, S. A.**

**T. H. E. S. A.-Béjar**

Desde el día 10 de junio de 1938, a partir del próximo 10 de junio, se hará efectivo el dividendo acordado por la Junta general de accionistas del 30 de marzo, a razón de pesetas 30, libres de impuestos, en los siguientes establecimientos:

Béjar: Casa de Banca García y Pascón, S. A., y Banco del Oeste de España.

Salamanca: Banco del Oeste de España y Casa de Banca de don Matías Blanco Cobaleda.

Béjar, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Francisco Vives Mirabet.

**CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A.**

**Junta general extraordinaria de accionistas**

*Segunda convocatoria*

Por acuerdo del Consejo de Administración del 23 del pasado mes de mayo y no habiéndose podido celebrar, por falta de suficiente número de accionistas, la junta convocada para el 25 del mes de mayo.

Según anuncio aparecido en este Boletín de fecha del 14 del mismo mes, se convoca de nuevo a Junta general extraordinaria para el día 11 de junio, a las doce de la mañana, en la plaza de San Nicolás, núm. 1 (Banco de Bilbao), en Bilbao, para deliberar y votar sobre los asuntos siguientes:

1. Situación actual de la sociedad.

2. Aumento de capital.

3. Recuerda que, según el artículo 1.º de los Estatutos, basta la justificación de la personalidad del accionista y la presentación de la tarjeta de asistencia para tener derecho a concurrir. Las tarjetas pueden solicitarse en las oficinas de la sociedad, Apartado 65, Cádiz.

Cádiz, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri (Marqués de Triano).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS  
FERROL**

Don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—Ferrol, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Luis Rubido Dieguez, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de don Enrique Constenla Tomé, a instancia de su hermana doña Soledad Constenla Tomé, mayor de edad, viuda, pensionista, y de esta vecindad, asesorada por el Letrado don Fernando Pérez Barreiro y representada por el Procurador don Higinio López Torres de la Ballina, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, como representante del ausente y por ministerio de la Ley...”

“Fallo: Que debo declarar y declarar la presunción de muerte del ausente don Enrique Constenla Tomé, que deberá surtir efectos legales y de ejecución de sentencia, cumplidos los requisitos del artículo 192 del Código Civil. Expídase testimonio de esta sentencia al Sr. Fiscal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Rubido.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Aurelio Velasco.—Rubricado”

Y para cumplir lo acordado, libro el presente en Ferrol, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Secretario, Aurelio Velasco.

**GUERNICA**

Don Joaquín Zubiaga y Urreiztieta, Juez Municipal, Letrado en funciones de Primera Instancia de la Villa de Guernica y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha estimado la de-

nuncia formulada por el Procurador don Jerónimo Rodríguez, en nombre de la Sociedad Anónima “Eléctrica Irurak-bat”, domiciliada en Bilbao, con oficinas provisionales en Bermeo, Avenida del Generalísimo Franco, 5, sobre desaparición o extravío como consecuencia del incendio de esta villa de Guernica el día 26 de abril de 1937, de las oficinas que en la misma tenía instaladas dicha Sociedad, donde se encontraban depositados, como de la propiedad de ella, de seis títulos en rama y al portador, numerados correlativamente del 137 al 142, del empréstito especial que realizó el Ayuntamiento de Bermeo en el año de 1927, mediante emisión de dos mil obligaciones de 500 pesetas cada una, al interés de cinco por ciento anual; habiéndose acordado la publicación de dicha denuncia en los periódicos oficiales, así como de que se cite al tenedor o tenedores de los referidos títulos para que en el término de diez días pueda comparecer en este expediente a contradecir aquélla; decretando al propio tiempo la retención del pago del capital representado por los repetidos títulos e intereses vencidos o que venzan en lo sucesivo.

Por último, se apercibe al tenedor o tenedores citados, que de no comparecer en el término señalado, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Juez, Joaquín Zubiaga.—El Secretario, José F. Díaz.

**SANTANDER**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar ad mi nis tra ti vamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Ceferina Sanz Martín, viuda de Andreu, domiciliada en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 6, piso segundo, en la actualidad huída en ignorado paradero, la cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que personalmente o por escrito alegue y prue-

be lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdívieso.

**ZAMORA**

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente, y en expediente que instruyo sobre responsabilidad civil contra Pedro Sanz Herrero, de 39 años de edad, casado, Catedrático que fué del Instituto Provincial de esta ciudad, se requiere a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para en el término de cinco días comuniquen a este Juzgado instructor, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad del referido expedientado y le hayan conocido desde el 18 de julio de 1936, cualquiera que sea el sitio donde se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores industriales, etc.

Dado en Zamora a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor Manuel Martínez.—P. H., Ildefonso Fernández.

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severino Durán Argüello, vecino de Manzanal del Barco, he acordado requerir por el presente a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para que en término de cinco días comuniquen a este Juzgado, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad de dicho expedientado y les hayan conocido desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cualquiera que sea el sitio del territorio Nacional en que se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores alhajas o de cualquier otra clase.

Zamora, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Ins-

tructor, Manuel Martínez.—Pedro Núñez.

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de embargo de bienes dimanado del de responsabilidad civil contra José Isidro Refoyo, vecino de Manzanal del Barco, se requiere a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para que en término de cinco días comuniquen a este Juzgado, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad de dicho expedientado y les hayan conocido desde el 18 de julio de 1936, cualquiera que sea el sitio del territorio Nacional donde se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores y cualesquiera otros.

Zamora, 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel Martínez.—P. H., Ildefonso Fernández.

**DAROCA**

Don Juan González Paracuellos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personal o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Alejandro Jimeno Caballero (Expediente núm. 333).

Mariano Garcés Cebrián (Expediente núm. 332).

Julio Domínguez Calderón (Expediente núm. 331).

Máximo Saleté Pardos (Expediente núm. 330).

Jose Tobed Sancho (Expediente núm. 329).

Pedro Lasheras Martínez (Expediente núm. 327).

Luis Palacios Cucalón (Expediente núm. 323).

César Garcés Cebrián (Expediente núm. 309).

Manuel Ubide Beltrán (Expediente núm. 308).

Ernesto Aladrén Ibáñez (Expediente núm. 304).

Modesto Marín Bosqued (Expediente núm. 144).

Marcelino Gracia Tejero (Expediente núm. 143).

Marcos Jimeno Jimeno (Expediente núm. 142).

Marcelino Royo Vitorín (Expediente núm. 141).

Ambrosio Franco Bosqued (Expediente núm. 140).

Higinio Barranco Lascas (Expediente núm. 353).

Pedro Tapia López (Expediente número 352).

Florencio Lasheras Martín (Expediente núm. 350).

Mariano Tejero Tirado (Expediente núm. 349).

Lorenzo Benedi Ubide (Expediente núm. 348).

Pedro Lorente Ainal (Expediente núm. 347).

Sebastián Bibián Martín (Expediente núm. 346).

Julio Bosqued Bosqued (Expediente núm. 345).

Hilario Hernández Esteban (Expediente núm. 344).

Nicolás Sierra Bosqued (Expediente núm. 343).

Laureano Tudela López (Expediente núm. 342).

Germán Tejero Guzmán (Expediente núm. 341).

Santiago Juan Gómez (Expediente núm. 335).

Blas Lasheras Martín (Expediente núm. 334).

Todos vecinos de Aguarón.

Daroca, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan González Paracuello.—El Secretario municipal, Benito Vicente Campillo.